

pues de su lectura se desprende que el Registrador en este supuesto no puede apreciar de oficio su existencia, ya que la orden de que se extienda la nota suficiente que exprese la doble inmatriculación, corresponde únicamente a la Autoridad judicial en el procedimiento instado por el titular registral que crea que otra inscripción de finca señalada bajo distintos número se refiere al mismo inmueble. En definitiva al ser rogada la actuación en esta materia, según se acaba de indicar, tal como establece el artículo 313 del Reglamento Hipotecario, y en tanto –si se plantea– no se resuelva judicialmente acerca de la titularidad que deba prevalecer o se extienda la nota marginal que al amparo de dicho artículo reglamentario puede solicitar cualquiera de los titulares, no puede el Registrador en el ejercicio de su función calificador actuar de oficio y abstenerse de practicar asiento alguno, sino que deberá despachar el título presentado.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso, revocando la nota de calificación.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la Capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1683 *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/4054/2006, de 27 de diciembre de 2006, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.*

Advertidos errores en la Orden EHA/4054/2006, de 27 de diciembre de 2006, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo, publicada en el BOE n.º 3, de 3 de enero de 2007, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 366, en el fichero correspondiente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones denominado «Fichero automatizado de Peritos», en el apartado correspondiente a «Procedimiento de recogida de datos» donde dice: «... para el ejercicio de esta actividad recibidas entre 1986 t 1989», debe decir: «... para el ejercicio de esta actividad recibidas entre 1986 y 1989».

En la página 374, en el fichero correspondiente a la Subdirección General de Recursos Humanos denominado «Fichero automatizado de Nóminas NEADES», en el apartado correspondiente a «Cesiones de datos», donde dice: «... al Colegio de Médicos, a los sindicatos y entidades bancarias», debe decir: «... al Colegio de Huérfanos, a los sindicatos y entidades bancarias».

En la página 375, entre los ficheros correspondientes al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el apartado correspondiente al «Nombre del Fichero», donde dice: «Fichero automatizado de personal», debe decir: «Fichero automatizado de personal».

1684 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis y doce meses a realizar durante el año 2007 y el mes de enero de 2008, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2007 y el mes de enero de 2008 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniéndose para las Letras del Tesoro, básicamente, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en años anteriores. También se mantiene la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Es, pues, necesario disponer mediante Resolución las emisiones de Letras del Tesoro a realizar durante 2007 y enero de 2008, así como la celebración de las correspondientes subastas ordinarias. Las nuevas Letras se emiten a los plazos de seis y doce meses, suspendiéndose las subastas de Letras a dieciocho meses, y los vencimientos pasan a ser mensuales a partir de 2008, en sustitución de los actuales vencimientos bimestrales, en los meses pares, cambios que vienen motivados por la evolución de este mercado, la moderación en el volumen a emitir y la conveniencia para el Tesoro de pasar a un esquema de subastas y vencimientos mensuales para facilitar la gestión de la tesorería. La emisión de Letras a seis meses, suspendida en 2006, se reinicia a partir del mes de agosto con periodicidad mensual y vencimiento en los meses impares del primer semestre de 2008, para reforzar la liquidez de las nuevas referencias con vencimiento en dichos meses. No obstante, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podría efectuar subastas adicionales a las que se convocan, en las que se pondrían en oferta Letras a más corto plazo.

Las subastas tienen lugar el tercer miércoles de cada mes, periodicidad con la que se ponen en oferta las Letras a seis y doce meses, las primeras a partir del mes de agosto, pudiendo diferir los plazos de emisión de los señalados en el número de días necesario para facilitar la agrupación de los vencimientos, que son también mensuales y coincidiendo con las fechas de emisión para facilitar la reinversión a los tenedores. Se mantiene así la agrupación de emisiones en Letras del Tesoro, a fin de garantizar la liquidez de este instrumento y consolidar su mercado.

En cuanto a la forma de presentar las peticiones en las subastas, se ha considerado conveniente mantener que las subastas tengan lugar en términos de tipo de interés, tal como cotizan las Letras en los mercados secundarios, facilitándose con ello la presentación de peticiones. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda en función del resultado de la subasta.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, de publicar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a seis y doce meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las catorce horas, trece horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las catorce horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
23.02.2007		22.02.2008		364	19.02.2007	21.02.2007	22.02.2007	23.02.2007
23.03.2007		20.03.2008		363	19.03.2007	21.03.2007	22.03.2007	23.03.2007
20.04.2007		18.04.2008		364	16.04.2007	18.04.2007	19.04.2007	20.04.2007
18.05.2007		23.05.2008		371	14.05.2007	16.05.2007	17.05.2007	18.05.2007
22.06.2007		20.06.2008		364	18.06.2007	20.06.2007	21.06.2007	22.06.2007
20.07.2007		18.07.2008		364	16.07.2007	18.07.2007	19.07.2007	20.07.2007
17.08.2007	20.03.2008	22.08.2008	216	371	13.08.2007	14.08.2007	16.08.2007	17.08.2007
21.09.2007	20.03.2008	19.09.2008	181	364	17.09.2007	19.09.2007	20.09.2007	21.09.2007
19.10.2007	23.05.2008	17.10.2008	217	364	15.10.2007	17.10.2007	18.10.2007	19.10.2007

Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las catorce horas, trece horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las catorce horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
23.11.2007	23.05.2008	21.11.2008	182	364	19.11.2007	21.11.2007	22.11.2007	23.11.2007
21.12.2007	18.07.2008	19.12.2008	210	364	17.12.2007	19.12.2007	20.12.2007	21.12.2007
18.01.2008	18.07.2008	23.01.2009	182	371	14.01.2008	16.01.2008	17.01.2008	18.01.2008

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, y en la presente Resolución.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en los apartados 5 y 6.1. de la Orden EHA/19/2007, expresándose las ofertas competitivas en términos de tipos de interés y pudiéndose presentar peticiones no competitivas.

Las ofertas competitivas indicarán el importe nominal y el tipo de interés que se solicitan, formulándose el tipo de interés en tanto por ciento con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos. El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 1.000.000 de euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas por un mismo postor en cada una de las subastas, salvo las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2. de la citada Orden, para las que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

4. El precio de adjudicación a pagar por las Letras será el precio equivalente al tipo de interés solicitado o el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado, según el resultado de la subasta. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado.

Los precios equivalentes se calcularán, según se prevé en el apartado 5.4.8. de la Orden EHA/19/2007, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior. Aunque los precios de las peticiones se publican con tres decimales, según se establece en el apartado 5.4.8.2.c) de la citada Orden, a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplicarán con todos los decimales.

5. Las Entidades Gestoras y los Titulares de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión.

Los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Liquidación del Banco de España. Con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse telefónicamente, quince minutos antes de la hora límite, sólo en aquellos casos en que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuenta en el Mercado de Deuda Pública, según se prevé en el apartado 1. de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por Titulares de Cuenta o Entidades Gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

7. Las segundas vueltas de las subastas se desarrollarán conforme a la normativa que regula a los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, y a las mismas tendrán acceso en exclusiva dichas entidades.

8. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten

fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 17 de enero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

1685

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 21 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 21 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 23, 17, 31, 25, 27.
Número Clave (Reintegro): 2.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 28 de enero, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

1686

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica».

Segundo. *Características.*

«Serie Básica»

A fin de atender las necesidades postales, se pondrán en circulación cuatro sellos de Correos de la emisión denominada «Serie Básica», en los cuales se reproduce la imagen actualizada (2007) de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 12 3/4 horizontal y 13 1/4 vertical.

Formato de los sellos: 24,88 x 28,8 mm (verticales).

Valores postales: 0,30; 0,58; 2,43 y 2,49 €.

Colores de los sellos: P-Reflex Blue, P-575, P-167 y P-674 respectivamente, más P-Oro para todos los valores.

Efectos en pliego: 80.

Tirada: Ilimitada para los cuatro valores postales.